



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 387-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 187-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, de fecha 11 de julio de 2011 y el Informe Legal N° 403-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/JCCM de fecha 30 de septiembre de 2011, que dan cuenta de los resultados de la supervisión efectuada al Plan Operativo Anual 2010-2011 y la presunta causal de caducidad e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en las que habría incurrido el señor Manuel Gonzales Soto, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-042-10; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, y dispone además que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, consideran a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales, y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque, conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad forestal competente, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;



Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las prácticas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 277-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS de fecha 20 de septiembre de 2010, se aprueba el Plan Operativo Anual (POA), presentado por el señor Manuel Gonzales Soto;

Que, con fecha 20 de septiembre de 2010, la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre -Ucayali y el señor Manuel Gonzales Soto, suscriben el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-042-10, para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en un área de 31.75 Hás. con una vigencia del 20 de septiembre de 2010 al 20 de septiembre de 2011;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del citado dispositivo legal una de sus funciones es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;



Que, conforme al artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre es un Órgano de Línea y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidos por ley, así como de los servicios ambientales que deriven de éstos;



Que, mediante Informe de Supervisión N° 187-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB de fecha 11 de julio de 2011, se dan cuenta de los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual aprobado y se analizan sus resultados, de los cuales se advierte lo siguiente: a) Se ha supervisado 50 árboles aprovechables y 7 semilleros correspondientes a tres especies como es Ishpingo, Lupuna, Shihuahuaco, teniendo en cuenta para dicha diligencia a las especies de mayor movilización reportadas en el balance de extracción; b) No existen evidencias de haberse realizado el censo forestal, al haberse



comprobado la inexistencia de los árboles seleccionados a supervisar a excepción de tres árboles que se encontró en pie y que corresponde a especies diferentes a los encontrados en el Plan Operativo Anual; c) la Información del Censo Comercial consignada por el Consultor Ing. Manuel Augusto Trelles Rufino en el expediente, ha sido elaborada con información falsa; d) Durante la supervisión se evidenció que el titular no está implementado sus actividades silviculturales consignadas en el Plan Operativo Anual, como: manejo de regeneración natural, selección de árboles semilleros y manejo de árboles jóvenes que todavía no son aprovechables;

Que, en ese sentido, existe falsedad en el Plan Operativo Anual y que los volúmenes movilizados no habrían sido extraídos del área autorizada, por lo que el señor Manuel Gonzales Soto, titular del permiso habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso (Plan Operativo Anual y Guía de Transporte Forestal), o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas.

Que, asimismo, se evidencia que el titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión; en tal sentido, habría incurrido en las causales de caducidad señaladas en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, sin embargo, al haberse vencido el permiso forestal el 20 de septiembre de 2011, la causal de caducidad carece de objeto pronunciarse en este extremo, pero ello, no es óbice para que la Autoridad Forestal considere los resultados de la supervisión ante una posible solicitud de renovación del mencionado permiso, de acuerdo a lo previsto la cláusula décima del título habilitante;

Que, el titular del permiso ha realizado las siguientes acciones: (i) Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, puesto que no se encontró en campo evidencias o vestigios del aprovechamiento forestal, y a la inexistencia de la mayoría de los árboles evaluados; consecuentemente se han extraído árboles distintos a los declarados en el POA; (ii) Incumplir las condiciones establecidas en su Permiso al no cumplir con la implementación de las actividades silviculturales, consignadas en el POA aprobado; (iii) Presentar el Plan Operativo Anual con información falsa, pues lo encontrado en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente; (iv) Utilizar su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer, facilitando su extracción; en consecuencia el titular habría incurrido en infracciones tipificadas en los literales i), l), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, es importante mencionar, que al existir administrativamente responsabilidad solidaria entre el consultor forestal Ing. Manuel Augusto Trelles Rufino, que elaboró el Plan Operativo Anual y el titular del permiso que lo presentó, corresponderá comunicar al Gobierno Regional de Ucayali para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y

actúe conforme a sus competencias en cuanto a la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal t) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° de dicho Reglamento;

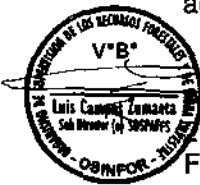
Que, de igual forma, resulta cuestionable el informe técnico No 22-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/CRR, elaborado por el Ingeniero Cubillas Romero Ramírez y el Informe técnico No 002-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/LRAP, elaborado por la ingeniera Liset R. Alberca Pérez carecen de veracidad por resultar incongruentes con los resultados de la supervisión de OSINFOR, y finalmente fue aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 277-2010GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS, por el Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre Ucayali, el Ing. Miguel Ronald Dávila Henderson, corresponde poner en conocimiento del Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Decreto Legislativo 1085;



Que, de igual manera, se presume responsabilidad penal por la falsedad de la información consignada en el Plan Operativo Anual, elaborado por el Ing. Manuel Augusto Trelles Rufino, presentado por el titular del permiso, señor Manuel Gonzales Soto, representado por su apoderado señor Luis Torres Flores, asimismo, se advierten irregularidades en el Informe Técnico No 22-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS/CRR, elaborado por el Ingeniero Cubillas Romero Ramírez, quien inspeccionó el predio y recomendó que se apruebe el Plan Operativo Anual y finalmente fue aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 043-2010-AG-DGFFS-ATFFS-Puccallpa, por el Director Ejecutivo Forestal y de Fauna Silvestre Ucayali, el Ing. Miguel Ronald Dávila Henderson, quien no cumplió con el control respectivo, cabe precisar, que corresponde remitir los actuados al Ministerio Público a fin de que actúe conforme a sus atribuciones;



Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta incursión en causales de caducidad y la comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;



Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Manuel Gonzales Soto, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con



Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-042-10, por haber presuntas infracciones tipificadas en los literales i), l) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, al señor Manuel Gonzales Soto, adjuntando copia del Informe de Supervisión N° 187-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central - Lima o en la Mesa de Partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Pucallpa, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 187-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB al Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que evalúe y/o inicie procedimiento administrativo, respecto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.



Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como copia del Informe de Supervisión N° 187-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe de Supervisión N° 187-2011-OSINFOR-DSPAFFS/AEMB a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Ucayali a fin de que actúe conforme a sus atribuciones.



Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali, para que tomen conocimiento y tengan en cuenta los hechos evaluados ante una posible solicitud de renovación del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 25-PUC/P-MAD-A-042-10, que solicite el titular, de acuerdo a lo previsto la cláusula décima del referido permiso y adopten demás medidas que consideren necesarias.



Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR